

Beneficio para monotributistas: oficializan un importante cambio en los pagos

4 septiembre, 2023



Según detalla la Resolución General 5411/2023, se prorroga el vencimiento del pago del impuesto integrado – componente impositivo- de la obligación mensual correspondiente.

Una semana después de los anuncios, el Gobierno oficializó una medida que va a beneficiar a los [monotributistas](#): se trata de la prorrogación del pago del componente tributario. La iniciativa fue publicada en **Boletín Oficial** y aliviará la situación de aquellos que se encuentran en las [categorías A, B, C y D](#).

Según detalla la Resolución General 5411/2023, se prorroga

el **vencimiento del pago del impuesto integrado** – componente impositivo- de la obligación mensual correspondiente a los períodos septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023 y enero y febrero de 2024, a cargo de los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para **Pequeños Contribuyentes (RS)** que se encuentren encuadrados en las categorías A, B, C y D, los que deberán ingresarse en las fechas que se detallan a continuación:

Los **sujetos alcanzados** deberán ingresar, de corresponder, respecto de los períodos comprendidos, **únicamente las cotizaciones previsionales** y, en su caso, el importe fijo correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y la contribución municipal y/o comunal de las distintas provincias adheridas al “Sistema Único Tributario”.

Asimismo, mediante el **“Portal Monotributo”** se visualizará el importe de la cotización previsional que corresponderá abonar.

El referido **ingreso mensual** podrá efectuarse a través de las modalidades previstas como:

- Volante Electrónico de Pago (VP)
- QR
- Débito directo en cuenta bancaria
- Débito automático mediante tarjeta de crédito, débito en cuenta a través de cajeros automáticos
- Otras modalidades (plataformas de pago, billeteras virtuales, homebanking, etc).

Monotributo: cómo se debe efectuar el pago para acceder al beneficio

Los **sujetos** que realicen el pago de manera presencial en **entidades bancarias** y de pago autorizadas que no tengan en sus **sistemas de cobro** los **importes actualizados**, deberán

indicar que no les corresponde abonar el componente impositivo (Impuesto 20), a fin de que la entidad consigne "CERO PESOS" (\$ 0.-) en dicho componente.

En el supuesto que las citadas entidades **no tengan habilitada en sus sistemas de cobro** la posibilidad de consignar el importe "CERO PESOS" (\$ 0.-) en el componente impositivo, podrán utilizar el **volante de pago formulario F. 155** -uno por cada obligación-, indicando sólo los importes de las cotizaciones previsionales que correspondan y, en su caso, el importe fijo correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y la contribución municipal y/o comunal de las distintas provincias adheridas al "**Sistema Único Tributario**", utilizando las relaciones **Impuesto-Concepto-Subconcepto** que se detallan en el Anexo (IF-2023-02090843-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), que se aprueba y forma parte de la presente.

A los efectos de **acceder al beneficio** previsto en el artículo 31 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010, su modificatorio y sus normas complementarias, con carácter de excepción respecto del año calendario 2023, se tendrán por **cumplidos los requisitos** dispuestos en el referido artículo cuando los sujetos alcanzados por la presente hubieran abonado el impuesto integrado y las cotizaciones previsionales de al menos **OCHO (8) períodos mensuales** mediante alguna de las **modalidades de pago**.

A tal fin, se considerará para el **cálculo proporcional** del importe a reintegrar la cantidad de meses del **año calendario** en los que hayan abonado los conceptos mencionados en el párrafo anterior.

Fuente: Ámbito